

RESUELVE PETICION ADMINISTRATIVA

RESOLUCION N° EX- 0900830

TEMUCO, 29 ABR 2015

VISTOS: La solicitud de fecha 16.04.2015, presentada por en representación de **COMPANÍA CERVECERA YELLOW SEA SPA**, Rut: **76.077.185-6**, con domicilio en camino Freire-Villarrica, Km. 7, comuna de Freire, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la multa y clausura de 4 (cuatro) días impuesta por Resolución s/n de fecha 19.03.2015, Causa Rol N° 5092011186-2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos, por infracción sancionada en el 97 N°10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas ;

3.- Que, el contribuyente funda su solicitud en que tiene la condición de gran emisor de documentos tributarios prevista en la letra e) del número 3.2 de la Circular N°1 de 2 de enero de 2004.

4.- Que, sin embargo, de acuerdo a la Circular N°1 de 2 de enero de 2004, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente cumpla con el requisito de relativo a no encontrarse observado en el sistema computacional del Servicio;

5.- Que en la especie, analizados los antecedentes y razones en que funda su petición el contribuyente ya individualizado, se puede concluir sin lugar a dudas, que el requisito exigido en el considerando que antecede no concurre en el presente caso pues, actualmente, registra anotaciones en el sistema computacional del Servicio, referente a causal 4320 de periodos tributarios sin envío de Libro electrónico de compraventa (LECV) y 4310 de periodos tributarios pendientes de declaración.

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a la petición administrativa presentada por el contribuyente antes individualizado, atendido que no cumple los requisitos para acceder a una condonación.

Dese cumplimiento a la Resolución precitada, en la forma y plazos allí ordenados.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE personalmente o por cédula.


CHRISTIAN SOTO TORRE
DIRECTOR REGIONAL

